

NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
Mascotas

Mascotas

ÍNDICE

- 1. Datos de la entidad aseguradora**
- 2. Nombre del producto**
- 3. Información básica previa para la suscripción del seguro**
- 4. Necesidad de actualización**
- 5. Descripción de las garantías y opciones**
- 6. Exclusiones de las coberturas**
- 7. El siniestro**
- 8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima**
- 9. Condiciones de rescisión del contrato**
- 10. Instancias de reclamación**
- 11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**
- 12. Régimen fiscal**
- 13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador**
- 14. Protección de datos**

1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Mascotas

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Datos relativos a la mascota:

- Especie, sexo, fecha de nacimiento, raza, información adicional de raza, peligrosidad potencial, cometido de la mascota, nombre y nº microchip.

Código postal donde vive la mascota.

Datos relativos al propietario:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias objetivas de la póliza que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de

Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación de la información adicional de raza.
- El cambio en la peligrosidad potencial de la mascota.
- El cambio de cometido de la mascota.
- La modificación del código postal donde vive la mascota.
- La modificación del nombre y número de microchip de la mascota.
- El cambio de propietario de la mascota.

5. Descripción de las garantías y opciones

Mascotas:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil
- Defensa jurídica y reclamación de daños

Garantías opcionales:

- Protección de mascotas

Responsabilidad civil

El pago de las indemnizaciones pecuniarias a cuyo abono viniera obligado cualquier miembro de la Unidad Familiar, o del poseedor de la mascota expresamente autorizado por el Asegurado, por las lesiones corporales y/o daños materiales y/o perjuicios (a personas, animales y cosas) causados a terceros por la mascota objeto del seguro, de los que sea civilmente responsable su propietario y que den lugar a indemnizaciones pecuniarias conforme al art. 1905 del Código Civil, así como su defensa incluso frente a reclamaciones infundadas.

Defensa jurídica y reclamación de daños

1. Defensa penal: se garantiza:

- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la póliza, incluso cuando fueran infundadas, siempre y cuando aquél preste su consentimiento;
- Los gastos procesales y extrajudiciales a que diese lugar la defensa en el procedimiento judicial;
- Las fianzas judiciales exigidas por los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta garantía.

2. Reclamación de daños: protección de los intereses del Asegurado en relación con los riesgos de:

- La reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, en el ámbito de su vida privada o familiar y que sea provocado por otro animal de compañía, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolo.
- La reclamación amistosa y judicial de los daños y perjuicios sufridos por la mascota incluido en las Condiciones Particulares, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolo.
- La reclamación amistosa y judicial que se precise, en relación con los daños y perjuicios derivados de los incumplimientos de los contratos de servicios de veterinarios, cuando el pago de los mismos

corresponda en su totalidad al Asegurado y haya sido satisfecho por éste.

Protección de mascotas

A efectos de este servicio, se consideran como asegurados los animales domésticos incluidos en la póliza, que tengan una edad superior a los 3 meses, que convivan en la vivienda y sean propiedad de cualquier miembro de la Unidad Familiar.

Servicios cubiertos:

- Reembolso de gastos: el Asegurador reembolsará los gastos en los que ha incurrido cualquier miembro de la Unidad Familiar, a consecuencia de accidente, extravío o robo y eutanasia.
- Asistencia telefónica: donde se pueden consultar cuestiones de los animales domésticos referidos a consultas, dudas y problemas sanitarios, información y asesoramiento.
- Veterinario de urgencia 24 horas: se trata de un servicio de urgencias veterinarias si la mascota y el Asegurado se encuentran en el propio domicilio o de viaje por territorio nacional. En caso de accidente o enfermedad de la mascota, se garantiza la accesibilidad a un servicio de urgencias durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- Guardería: el Asegurado, en caso de una ausencia temporal que requiera la custodia de la mascota en un centro especializado, podrá requerir orientación y la coordinación de las gestiones necesarias para su ingreso. Los costes del centro especializado serán a su cargo.
- Recogida y transporte: en caso de ser necesario el traslado de la mascota, por cualquier motivo, y el Asegurado no disponga de los medios necesarios, se organizará el transporte más adecuado según las necesidades y disponibilidad de recursos de la zona donde se encuentre el animal. El coste del traslado será a cargo del Asegurado.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar un recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar

sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se limitan a España.

En el caso de Responsabilidad Civil las garantías de la presente póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, y declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

6. Exclusiones de las coberturas

Responsabilidad civil

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

Las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios causados por:

1. La práctica de cualquier actividad comercial, industrial o de negocio.
2. Las obligaciones contractuales, pactos o promesas de cualquier miembro de la Unidad Familiar, que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
3. El incumplimiento de cualquier disposición legal, así como las multas y sanciones económicas.
4. Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales garantizados.
5. Cualquier miembro de la Unidad Familiar a los objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder de éste o de personas de las que legalmente deba responder.
6. La propiedad y uso de cualquier vehículo o enganche tirado por animales.
7. El personal del servicio doméstico cuando no se encuentre en el desempeño de tales funciones y no esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.
8. La participación en apuestas, desafíos, carreras, competiciones o concursos de cualquier naturaleza y carácter, y en sus pruebas preparatorias o entrenamientos, siempre que la participación en las mismas no sea en calidad de aficionado.
9. La transmisión o el contagio de enfermedades.
10. La propia negligencia del perjudicado.
11. La participación con la mascota en desafíos, peleas, riñas, actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
12. Hallarse el miembro de la Unidad Familiar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
13. Dolo, mala fe o actos voluntarios.
14. La realización de ejercicios acrobáticos.
15. La sustracción ilegítima de la mascota objeto del seguro.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Las multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los organismos oficiales, salvo los presentados ante los Órganos Judiciales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
4. Los conflictos que se deriven de cualquier actividad profesional o industrial del Asegurado.
5. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
6. Los conflictos relacionados con vehículos automóviles, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.
7. Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.
8. Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 300 euros o el proseguir judicialmente una acción cuando la diferencia en litigio sea inferior a dicha suma.
9. Los casos ocurridos durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurrido un año desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
10. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según una sentencia judicial firme, así como los honorarios y costas judiciales derivadas de las acciones civiles debatidas en el proceso penal.

Exclusiones generales aplicables:

Las Exclusiones Generales son situaciones y eventos donde las coberturas de tu seguro no aplicarán, es importante que las conozcas. Las siguientes Exclusiones Generales aplican a todas las coberturas:

1. El conflicto armado, haya precedido o no declaración oficial de guerra, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
2. Los actos políticos, sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
3. Los daños calificados por el Gobierno como catástrofe, calamidad nacional o terrorismo.
4. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
5. La reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutación nuclear.
6. Las erupciones volcánicas, huracanes, trombas de agua, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones y ablandamiento, asentamiento, corrimiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.
7. Las que se deriven de la participación y uso de los animales objeto del seguro en partidas de caza.
8. El desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
9. La contaminación, corrosión o polución.
10. Los actos voluntarios y/o dolosos del Asegurado o de los miembros de la Unidad Familiar, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
11. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el punto anterior.
12. Los riesgos extraordinarios, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
13. Dolo, mala fe o actos voluntarios.
14. Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros animales de compañía o personas fuera del ámbito de actividades regladas.
15. Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.
16. Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
17. Llevarlos atados a vehículos a motor en marcha.
18. Dejar sin supervisión a cualquier mascota durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

19. El uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones a la mascota, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

20. Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte por parte del Tomador, Asegurado, miembro de la Unidad Familiar o poseedor del animal.

21. Por destinar el animal asegurado a funciones distintas de las referidas en condiciones particulares.

Tampoco se cubren:

1. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

2. Los bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado por cualquier concepto o motivo.

3. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

4. Los daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el siniestro, tales como los perjuicios patrimoniales, valor de afección y daños morales.

Otras exclusiones

1. Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

2. Los animales criados, mantenidos y utilizados de acuerdo con el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, y los animales utilizados en investigación clínica veterinaria, de acuerdo con el Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente.

3. Los animales silvestres, que se rigen por lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, salvo que se encuentren en cautividad.

4. Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza. Todos ellos se regulan y quedarán protegidos por la normativa vigente europea, estatal y autonómica correspondiente.

5. Los animales de trabajo o de vigilancia de industrias o comercios, los adiestrados para el ataque o la pelea o animales o con antecedentes de ataque a personas.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

En caso de accidente, debes tomar todas las precauciones posibles para limitar el daño ocasionado a ti y emplear todos los medios a tu alcance para minimizar sus consecuencias.

Debes notificar el siniestro a MMT lo antes posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido y aportar toda la información útil sobre las circunstancias del siniestro.

Siempre que sea posible, toma fotos o video de las circunstancias y el daño en el momento que ha ocurrido, te las podremos solicitar durante el proceso de tramitación del siniestro y podrían ayudar a que este se resuelva de manera más rápida y favorable.

Debes cooperar en la tramitación de la reclamación, comunicando a MMT o a quien designemos, cualquier información útil que pueda facilitar o influir en la tramitación, peritación y/o reparación del daño.

Importe de la indemnización

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado, en la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro o a lo pactado en las Condiciones Particulares. En ningún caso la indemnización por siniestro será superior a la suma asegurada.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse.

La duración de la póliza es anual, siendo la hora y fecha de inicio y de finalización las que figuren en las Condiciones Particulares, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por periodos iguales. El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no se haya satisfecho el recibo de la prima.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la Prima es anual y pagadera por anticipado, podremos pactar el fraccionamiento de la misma, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.

Al impago de las primas fraccionadas distintas de la primera fracción de la primera anualidad, se aplica el régimen previsto para el impago de las primas sucesivas.

El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

- a) El comportamiento siniestral.
- b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) El Índice de Precios al Consumo (IPC).

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.01
e-mail: sac@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.com.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.com. Este procedimiento de resolución de conflictos es incompatible con el ejercicio simultáneo de una acción judicial o arbitral sobre el mismo asunto.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**. (www.dgsfp.mineco.es)

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez

competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.

Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico protecciondedatos@mmtseguros.es, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras

Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección dpo@mmtseguros.es o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com